Resolución de Secretaría General

Nº 143-2015-SG/MC

Lima, 13 NOV. 2015

Vistos, la queja presentada por el señor Carlos Alberto Rivera Tuesta con fecha 29 de octubre de 2015; el Informe N° 005-2015-RMPP-CACTD-OACGD-SG/MC de fecha 30 de octubre de 2015 y el Informe N° 231-2015-OACGD-SG/MC de fecha 30 de octubre de 2015, emitidos por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; y el Informe N° 858-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 11 de noviembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 40806-2015, de fecha 15 de octubre de 2015, el señor Carlos Alberto Rivera Tuesta a través del Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura, mediante formulario virtual denominado "Solicitud de Acceso a la Información Pública", peticionó copia simple del Memorando N° 0413-2014-VMPCIC/MC, del Informe N° 322-2014-DGPA-VMPCIC/MC y del Informe Legal u otro documento emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica que sustente la Resolución Ministerial N° 253-2014-MC;

Que, en la misma fecha, con Expediente N° 40799-2015, el señor Carlos Alberto Rivera Tuesta a través del Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura, mediante formulario virtual denominado "Solicitud de Acceso a la Información Pública", solicitó copia simple del Informe N° 0088-2015-DGPA-VMPCIC/MC, del Informe Técnico N° 1588-2015-DCE-DGPA/MC y el informe legal u otro documento emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica que sustente la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC;

Que, con fecha 29 de octubre de 2015, el señor Carlos Alberto Rivera Tuesta presentó Queja por defectos de tramitación, a través de Formulario Electrónico, contra la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, señalando que formuló dos pedidos de acceso a la información, mediante Expedientes N° 40806-2015 y N° 40799-2015, el día 15 de octubre de 2015, manifestando que el plazo de siete días hábiles con el que se cuenta para la atención de dichos pedidos venció el 21 de octubre de 2015;

Que, mediante Informe N° 005-2015-RMPP-CACTD-OACGD-SG/MC de fecha 30 de octubre de 2015, el señor Rubén Mauricio Peláez Pacheco, comunicó a la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que desde el día 26 hasta el día 30 de octubre de 2015 estuvo a cargo de la atención de las "solicitudes de acceso a la información pública", porque el responsable de dicha función, señor Edgard Alberto Manrique Mogrovejo se encontraba de licencia por paternidad;

Que, además, en dicho informe se señala que encontrándose dentro del plazo legal para brindar respuesta al administrado, con fecha 22 de octubre de 2015 se atendieron ambas solicitudes, remitiéndose la información solicitada al correo electrónico: criverta26@gmail.com, dando por finalizado el trámite en el Sistema de Registro de documentos y archivando la documentación obrante;

Que, no obstante, se menciona que en atención a la presentación de la queja, con fecha 29 de octubre de 2015, se procedió a verificar la información remitida al

administrado puesto que se daba por atendido su pedido, advirtiéndose que se cometió un error al redactarse el correo electrónico del administrado, porque el correcto es criverat26@gmail.com, por lo que se procedió a subsanar el error y remitir la información al e-mail correcto;

Que, mediante Informe N° 231-2015-OACGD-SG/MC de fecha 30 de octubre de 2015, la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remite a la Secretaría General, el Informe N° 005-2015-RMPP-CACTD-OACGD-SG/MC de fecha 30 de octubre de 2015, mediante el cual se presentan los descargos a la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Carlos Alberto Rivera Tuesta;

Que, el inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";*

Que, a su vez, el numeral 158.2 de la norma en mención, dispone que: *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige"*;

Que, en el presente caso, se advierte que el señor Carlos Alberto Rivera Tuesta, no ha cumplido con citar en su escrito de queja la norma que establece el plazo para el cumplimiento del deber de entrega de la información solicitada a cargo de la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, ni menos de la lectura de dicho escrito se puede deducir la norma específica; siendo el literal b) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la base normativa que se debió precisar; por lo que, ante dicho incumplimiento se deberá declarar improcedente su queja;

Que, en efecto, el literal b) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, precisa que: *"La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles"*;

L. Noriega R.

Que, en ese orden de ideas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 858-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 11 de noviembre de 2015, señala que corresponde se declare improcedente la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Carlos Alberto Rivera Tuesta;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444, señala: *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige"*; por tal razón, siendo la autoridad quejada la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, corresponde que la queja administrativa sea resuelta por el superior jerárquico de esta, recayendo dicha responsabilidad en la Secretaría General del Ministerio de Cultura, de

acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

L. Noriega R.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la queja administrativa por defectos de tramitación planteada por el señor Carlos Alberto Rivera Tuesta, en relación a los Expedientes N° 40806-2015 y N° 40799-2015, a cargo de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, así como al señor Carlos Alberto Rivera Tuesta.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Mario Huapaya Nava
Secretario General